

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

*Seccion de exámen de cuentas.
Circular.*

En 7 de Noviembre último se dictó por este Gobierno de provincia una circular publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 9 del mismo mes, por la cual se concedía ocho dias de plazo á los Ayuntamientos que hubiesen obtenido autorizacion para retirar de la Caja general de Depósitos el capital de la tercera parte del 80 por 100 de propios, ó para la conversion y venta de las inscripciones intransferibles, dentro de cuyo plazo habian de justificar la legitima version de estos capitales, conforme á lo dispuesto por Real orden circular de 8 de Setiembre anterior, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 15 del propio mes, apercibiéndoles con el máximo de la multa que la ley municipal establece en caso de desobediencia.

A transcurrido con exceso aquel plazo, y sin embargo la inmensa mayoría de los Ayuntamientos que se hallan comprendidos en dicha Real orden, haciendo por completo caso omiso de los preceptos contenidos en esta y en mi citada circular, no han remitido la justificacion que de ellos se reclamaba, ó lo han hecho omitiendo los datos necesarios dando en uno y otro caso pruebas claras del poco interes con que miran un asunto que es de excepcional importancia para los municipios, cuya administracion les está encomendada.

En su vista, y resuelto como estoy á hacer cumplir lo mandado por la superioridad en la ya citada Real orden sin que nadie pueda alegar excusa, he resuelto conceder á los Ayuntamientos que ántes se citan y constan en la relacion que á seguido se inserta, un nuevo plazo de cinco dias que comenzará á contarse desde la publicacion de la presente en el BOLETIN OFICIAL, para presentar la justificacion que ántes se dice; advirtiéndoles que transcurrido este nuevo plazo, se procederá segun corresponda contra los morosos.

Al efecto, y para que nadie pueda alegar ignorancia en la manera como ha de justificarse la inversion de los capitales que al principio se citan, he dispuesto lo que sigue:

1.º En el caso de que la devolucion de la tercera parte del 80 por 100 de propios ó la conversion y venta de las inscripciones intransferibles hubiese sido para destinar su producto á obras de utilidad pública ó para la compra de alguna finca necesaria á los servicios municipales, deberá acreditarse su inversion con los documentos siguientes:

Primero. Póliza original ó certificacion del agente de Bolsa que interviniera en la negociacion de los mencionados valores.

Segundo. El expediente original de la obra y certificacion del arquitecto encargado de su direccion, de la cual conste que fueron recibidas, así como el documento de pago al contratista.

Tercero. Si las obras estuviesen en curso de ejecucion, se acreditará qué cantidades se han invertido en ellas con los recibos del contratista, así como con el acta de arqueo que firmarán el Alcalde, el Interventor y Depositario, la existencia en arcas de lo que reste que invertir en aquellas.

2.º Si la autorizacion tuvo por objeto la compra de alguna finca, se acreditará aquella con testimonio en relacion de la oportuna escritura.

3.º Cuando la autorizacion se hubiese concedido para invertir el producto de los valores ya referidos en la adquisicion de acciones ó obligaciones de compañías de obras públicas, la justificacion se compondrá:

Primero. De la póliza original ó certificacion del agente de Bolsa por ante quien se negociasen los susodichos valores, y de una certificacion que expedirá la Secretaria del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, expresiva de la numeracion, serie y valor de dichas acciones ó obligaciones.

Segundo. De un acta de arqueo redactada en la forma que ántes se dice, de la cual conste la existencia de aquellos valores en las arcas municipales.

4.º En el caso de que la repetida autorizacion hubiese sido para hacer préstamos á los labradores con arreglo al decreto de 27 de Noviembre de 1868, la justificacion deberá componerse de la póliza original del agente de Bolsa que interviniera en la enagenacion de los valores con que los préstamos se hicieron y de la copia certificada de la liquidacion y reintegro de las cantidades prestadas, así como del resguardo de la Caja de Depósitos que acredite su nuevo ingreso en esta dependencia ó de relacion nominal de los títulos de la Deuda pública adquiridos para reconstituir el capital representativo de los bienes de propios vendidos.

5.º Cuando los Ayuntamientos no hubiesen destinado aún el 80 por 100 de sus capitales á la obra ó objeto para que se autorizó la retiracion, deberán acreditar la existencia de aquel capital con la póliza del agente que lo negoció, si ha sido vendido y en todo caso con el acta de arqueo de que ántes se habla, ó con copia certificada del resguardo expedido por el establecimiento en que se encuentre depositado.

6.º Los Ayuntamientos, á los que se devolvieron los susodichos capitales para con su importe enjugar el déficit de los presupuestos de los ejercicios de 68, 69 y 69, 70, justificarán su inversion con la póliza original del agente de Bolsa que los enagenara y con certificacion de los atrasos que con su importe se pagaron, expedida con vista de lo que resulte

de las cuentas de los años que se citan ó de sus copias.

Madrid 21 de Diciembre de 1881.—
El Gobernador, El Conde de Xiquena.

Relacion que se cita en la anterior circular.

- Alcalá de Henares.
- Aldea del Fresno.
- Alameda del Valle.
- Ambite.
- Aravaca.
- Batres.
- Boadilla del Monte.
- Belmonte de Tajo.
- Becerril de la Sierra.
- Camarma de Esteruela.
- Campo-Albillo (agregada á Talamanca.)
- Canencia.
- Collado Mediano.
- Colmenarejo.
- Chapinería.
- Corpa.
- Colmenar del Arroyo.
- Colmenar de Oreja.
- Daganzo de Arriba.
- El Vellon.
- Fuenlabrada.
- Fresnedilla.
- Gargantilla.
- Guadalix.
- Hoyo de Manzanares.
- Horcajuelo.
- Humanes.
- Los Santos de la Humosa.
- Loeches.
- Los Hueros.
- Lozoyuela.
- Majadahonda.
- Mejorada del Campo.
- Morata de Tajuña.
- Navalagamella.
- Olmeda de la Cebolla.
- Oteruelo del Valle.
- Paracuellos de Jarama.
- Pelayos.
- Pinto.
- Pozuelo del Rey.
- Robledo de Chavela.
- Rozas de Puerto-Real.
- San Martin de la Vega.
- San Sebastian de los Reyes.
- Santa María de la Alameda.
- Torrelodones.
- Torres.
- Torrejon de Velasco.
- Valdelaguna.
- Vallecas.
- Valdemanco.
- Valdetorres.
- Valdilecha.
- Valdemorillo.
- Venturada.
- Velilla de San Antonio.
- Vicálbaro.
- Villamantilla.
- Villanueva del Pardillo.
- Villar del Olmo.
- Villanueva de Perales.
- Villarejo de Salvanés.

Villabilla.
Madrid 21 de Diciembre de 1881.—
El Gobernador, El Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

Sesion de 15 de Diciembre de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:
Cassá.—Gomez Parreño.—Guillen.—Lopez.—Martinez del Bosch.—Massa.—Melgar.—Mellado.—Morcillo.—Narbon.—Oriol.—Ortiz Sainz.—Peña Villarejo.—Regidor.—Retortillo.—Revuelta.—San Martin de la Vara.—Serantes.—Verdes.—Calvo (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:

Quedar enterada de un oficio del señor Presidente de la Comision de Beneficencia participando haber sido designado para el cargo de Visitador del Hospital de San Juan de Dios el Diputado señor D. Rafael San Martin de la Vara en sustitucion del Sr. D. Sergio Martinez del Bosch, que ha permutado con aquel, pasando por lo tanto á desempeñar sus funciones á la Comision de Gobernacion.

Quedar asimismo enterada y dar las gracias al Sr. Presidente de la Comision ejecutiva del Centenario de Calderon, por el oficio que ha dirigido á esta Corporacion, rogándole designe la persona que ha de percibir las 600 pesetas depositadas en el Banco de España, correspondientes al premio que obtuvo el estandarte de la provincia expuesto en la fiesta cívica del Centenario, y por haber entregado la medalla de oro en esta Secretaria el Sr. Galdo; autorizando al señor Depositario para que haga efectiva dicha cantidad.

Quedar enterada de que el Sr. Stuyck no podía asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Entrando en la orden del dia, se dió cuenta del dictámen del Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios, Sr. Guillen, en el expediente instruido al enfermero D. Pablo Pastor, proponiendo la cesantía ó el traslado á otro establecimiento; entendiéndose en este caso como correctivo, la suspension de empleo y sueldo que por acuerdo de la Corporacion sufre.

El Sr. Morcillo propuso volviera el asunto al ponente para que concretara la resolucion.

El Sr. Guillen dijo que su objeto habia sido dejar al criterio de sus compañeros el acuerdo, pues él aceptaba cualquiera de los dos términos que proponía.

El Sr. Presidente manifestó que el reglamento no disponía nada acerca de la discusión de esta clase de asuntos, por que el art. 33 de la ley indicaba algo sobre el particular y dejaba al criterio de los señores diputados si debería discutirse el asunto en sesión secreta.

Rectificó el Sr. Guillen, y hecha la pregunta oportuna, la Diputación acordó se siguiera tratando el asunto en sesión pública.

El Sr. Martínez del Bosch habló para alusiones y propuso se acordara la traslación.

El Sr. Guillen dijo sentía no deferir á los deseos del Sr. Martínez del Bosch, pero que entendía que el espíritu de la Diputación era acordar la cesantía y en este sentido modificar su dictámen.

Los Sres. Morcillo y Martínez del Bosch rectificaron, y manifestado por el Sr. Presidente que, propuesta por el ponente la cesantía del empleado, procedía con arreglo al art. 69 del Reglamento, la votación por bolas.

Efectuada la votación y hecho el escrutinio fué aprobado el dictámen por 20 bolas blancas contra una negra, y en su consecuencia acordada la cesantía al enfermero mayor del Hospital de San Juan de Dios D. Pablo Pastor.

Continuando el despacho de los expedientes puestos á la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comision de Beneficencia.

Acceder á lo solicitado por los acogidos que fueron del Hospicio, Francisco Yébenes, Manuel Caró y Francisco Lopez Serrano, y declarar de abono la cantidad de 25 pesetas, á cada uno de ellos, equivalente á los premios que por los exámenes verificados en Junio de 1873 les concedió la Comisión provincial, satisfaciéndose las 75 pesetas á que ascienden dichos premios con cargo al crédito consignado para gastos de educación, ó bien al fijado para gastos generales del presupuesto del Hospicio.

Conceder un mes de licencia para asuntos de familia al practicante supernumerario de la Beneficencia provincial D. Francisco de Salas Carriazo.

Comision de Gobernacion.

Autorizar á D. Agustin Povedano, abastecedor de carnes en el pueblo de Móstoles, para que pueda aumentar 12 céntimos de peseta al precio en que hoy expende el kilogramo de la de vaca.

Disponer que el Ayuntamiento de Ambite satisfaga por repartimiento provincial en el actual año económico la cantidad de 2.124'31 pesetas en vez de 2.723'82 que se le consignó en el efectuado entre los pueblos de esta provincia, y que la diferencia de 599'51 pesetas que por este acuerdo ha de experimentar la caja de la provincia se tengan presentes á más repartir en el presupuesto del año económico venidero, comunicándolo así á la Contaduría de fondos provinciales.

Terminada la orden del día, el Sr. Guillen manifestó que hace algunos años la Diputación regaló la bandera al batallón expedicionario de Cazadores de Madrid en Cuba; que disuelto este Cuerpo, tenía noticias de que la indicada bandera estaba depositada en la Inspección de la Habana; y rogaba se acordase reclamarla, como tenía entendido lo habían hecho otras provincias, entre ellas la de Barcelona, en cuyo poder obraba la que le pertenecía.

A propuesta del Sr. Presidente, la Diputación acordó de conformidad con el Sr. Guillen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Sesion de 16 de Diciembre de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:
Cassá.—Foronda.—Gomez Parreño.—Lopez.—Martínez del Bosch.—Massa.—

Melgar.—Mellado.—Morales.—Oriol.—Ortiz Sainz.—Pozo.—Prast.—Regidor.—Retortillo.—San Martín de la Vara.—Stuyck.—Verdes.—Calvo (Secretario.)

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Conceder 20 días de licencia al Diputado Sr. D. Francisco Retortillo.

Quedar enterada con sentimiento de una comunicación de Doña Ruperta Gonzalez, participando el fallecimiento de su señor esposo D. Cayo Rubio, oficial que fué de esta Secretaría; declarar vacante esta plaza y ponerlo en conocimiento de la Comisión de personal.

Quedar también enterada de que el Diputado Sr. Labajos no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comision de Beneficencia.

Conceder á Doña Concepcion Rojas, viuda de D. Pedro Pleguezuelo, Inspector que fué de 1.ª enseñanza de esta provincia, la cantidad de 500 pesetas por una sola vez y en concepto de pagas de tocas; satisfaciéndose esta suma con cargo á la sección 1.ª, capítulo 4.º, artículo 2.º del presupuesto vigente; y que respecto á la dificultad en que la familia del Sr. Pleguezuelo se halla de justificar el último libramiento que este percibió para gastos de visita, por carecer de los justificantes necesarios para rendir la oportuna cuenta, y de recursos para reintegrar el sobrante si lo hubiese, se reclame de la Junta provincial de instrucción pública noticia de los días que invirtió el Pleguezuelo en la referida visita de inspección y haga la cuenta aplicando á cada uno de estos días las dietas de 12 pesetas 50 céntimos que tiene señaladas, donando el sobrante, si resulta, dispensando á la familia del reintegro, en consideración á los servicios del Inspector finado y á que el de la última visita se realizó por él mismo.

Conceder también á dicha señora el abono de haberes que su señor esposo D. Pedro Pleguezuelo tenía devengados hasta el día de su fallecimiento, por el cargo que de Inspector de 1.ª enseñanza de esta provincia desempeñaba, eximiéndola es la presentación de la información judicial de herederos; debiendo autorizar precisamente el libramiento la viuda ó hijos mayores.

Comision de Beneficencia.

Anunciar nueva subasta para el suministro de manteca de cerdo á los establecimientos benéficos, al mismo tipo de 1'70 pesetas cada kilogramo, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió para la primera y la anticipación de 15 días para los anuncios.

Autorizar al Director del hospital de San Juan de Dios para que adquiera por administración los trajes y zapatos que sean necesarios para los niños pobres, enfermos en aquel establecimiento, los cuales deberán construirse en los talleres del Hospicio, sujetándose en el gasto á la cantidad consignada en presupuesto para el objeto.

Autorizar á dicho Sr. Director para que, de acuerdo con los Sres. Diputados Visitadores, adquiera por administración la paja de maíz que sea necesaria para el relleno de jergones; no excediendo su importe de la cantidad consignada en presupuesto.

Terminada la orden del día, el señor Retortillo dijo que deseaba constase sentía la ausencia del Sr. Morcillo, pues que, por esta circunstancia, se veía privado de interpelarle sobre el asunto referente á la unificación de los contratos que rigen para la asistencia de hermanas de la Caridad en los Establecimientos de Beneficencia; y que como estaba obligado á salir de Madrid, el Sr. Martínez del Bosch se había encargado de hacer esta interpelación.

El Sr. Presidente manifestó que se

pondría en conocimiento del Sr. Morcillo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Sesion de 17 de Diciembre de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Cassá.—Gomez Parreño.—Massa.—Melgar.—Mellado.—Oriol.—Peña Villarejo.—San Martín de la Vara.—Calvo (Secretario.)

Abierta á las tres y media de la tarde, el Sr. Secretario dió cuenta de que los señores Martínez del Bosch, Verdes y Lopez excusaban su asistencia por ocupaciones urgentes.

Asimismo excusaron también su asistencia los Sres. Revuelta, Serantes y Narbon por hallarse celebrando sesión de incidencias de quintas.

Acto seguido se leyó el acta de la sesión anterior, y contado el número de señores Diputados presentes, que resultó ser el de nueve, el Sr. Presidente dijo que con arreglo al artículo 39 de la Ley y Reglamento, no había número suficiente para celebrarla, levantándose acto continuo.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de azúcar que durante un año necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 21.050 kilogramos.

1.ª El proveedor ha de suministrar sin limitación alguna el azúcar que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega del artículo en los establecimientos.

2.ª El azúcar ha de ser terciado, de primera clase, seca é igual á la superior que de la misma se expenda en el mercado ó almacenes de esta capital. Si no reuniese estas condiciones, se procederá á comprar dicho artículo por cuenta del contratista si á la hora que le designe el Director del establecimiento, no presenta otra en las condiciones expresadas.

3.ª El precio de cada kilogramo de azúcar será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 46 céntimos kilogramo, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.083 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licita-

dores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros 15 días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no cumpliera los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término que se señala ó faltase á alguna de las condiciones de este contrato, se rescindirá este con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecían.

13. La subasta tendrá lugar el día 13 de Enero próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Diciembre de 1881.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de azúcar para los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo se calcula en 21.050 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de toda la leche de cabras, que por término de un año necesitan los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 20.130 litros.

1.ª El proveedor ha de suministrar sin limitación alguna, la leche de cabras que necesitan los establecimientos provinciales de

Beneficencia, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente.

2. Las cabras serán conducidas á los establecimientos para ser ordeñadas y reconocidas en presencia de las personas que designen los Directores. Si no estuvieran sanas ó la leche careciese de las condiciones indispensables para suministrarse á los enfermos, el contratista presentará otra en buen estado de salud, á la hora que se le designe, y de no hacerlo así, los Directores comprarán la leche necesaria por cuenta del proveedor.

3. El precio de cada litro de leche de cabras será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 75 céntimos de pesetas cada litro, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4. Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos a cantidad de 1.509 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5. Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenida.

9. Dentro de los primeros 15 días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no cumpliera con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término que se señala ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindiré este con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá

siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 13 de Enero próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Diciembre de 1881.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de leche de cabras que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 20.130 litros, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Intervención de la Administración económica de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.—Revista.

La disposición 4.ª de las consignadas al final de la sección 5.ª de los presupuestos generales del Estado para 1855, que forman parte integrante de la ley de 25 de Julio de dicho año, según el artículo 18 de la misma, dice textualmente lo que sigue:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en el derecho que disfrutan.»

Para que tenga cumplido efecto, tanto el anterior precepto legislativo como la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones sobre la caja de esta Administración económica, se servirán presentarse en la intervención de la misma á pasar la revista semestral, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días del mes de Enero próximo que á continuación se expresan:

Día 2.—Pensiones remuneratorias.—Idem sobre los secuestros de los ex-infantes.—Regulares exclaustrados.

Día 3.—Monte-pío militar, primera clase, letras de la A á la LL; idem tercera clase.

Día 4.—Monte-pío militar, primera clase, letras de la M á la Z; idem de Marina.

Día 5.—Monte-pío militar, segunda clase, letras de la A á la LL.

Día 7.—Monte-pío militar, segunda clase, letras de la M á la Z.

Día 8.—Cruces pensionadas.

Día 9.—Monte-pío de Jueces; idem de la Real Casa.

Día 10.—Monte-pío civil, letras de la A á la C.

Día 11.—Monte-pío civil, letras de la D á la F.

Día 12.—Monte-pío civil, letras de la G á la LL.

Día 13.—Monte-pío civil, letras M á la P.

Día 14.—Monte-pío civil, letras Q á la Z.

Día 16.—Retirados de Guerra, Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Plana mayor de Jefes y Retirados de Marina.

Día 17.—Retirados de Guerra, Capitanes, letras A á la LL.

Día 18.—Retirados de Guerra, Capitanes, letras M á la Z.

Día 19.—Retirados de Guerra, Tenientes y Alféreces.

Día 20.—Retirados de Guerra, sargentos, cabos y Plana mayor de tropa.

Día 21.—Retirados de Guerra, soldados.

Día 24.—Jubilados de todos los ministerios y de la Real Casa.

Día 25.—Cesantes de todos los ministerios y de la Real Casa.

A fin de evitar entorpecimientos, que tanto molestan á los interesados como á las oficinas, conviene que los primeros tengan presente las siguientes

ADVERTENCIAS.

1.ª La revista es personal, y por lo tanto, será inútil toda gestión por parte de los interesados ó sus apoderados que tienda á evitar la presentación de los primeros á dicho acto.

2.ª Los que no puedan presentarse en esta intervención por hallarse ausentes, deberán hacerlo si están en capital de provincia ante el Interventor de la Administración económica; si residen fuera de capitales ante los Alcaldes respectivos, expresando en el justificante la provincia á que corresponda; si residen en el extranjero ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato, expresando todos su vecindad ó residencia fija.

3.ª Si alguno de los que residen en esta Corte no pudiese verificarlo por imposibilidad física absoluta, lo manifestará por escrito á esta intervención hasta el día 25 último de revista, acompañando certificación de facultativo inscrito en la matrícula de subsidio y extendida en el papel del sello 11.º, que justifique aquella circunstancia, y consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma intervención pueda pasar á examinar los documentos que acrediten el derecho al percibo del haber ó pension, y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanas. Igual aviso darán los respectivos á los Jefes de intervención, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.ª Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado á la clase á que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencias expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores ó Jefes de los mismos establecimientos, para garantizar la firma de los interesados, acompañando todos los documentos en que funden su derecho al cobro del haber ó pension.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pension, deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás, para llenar formalidades de la revista.

6.ª Los que se hallen investidos del carácter de Senadores ó Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración ó Coroneles, pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido á esta intervención y escrito de su puño y letra, expresando las señas de su domicilio, haber que disfrutan, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber, y de la en que se tomó razón del mismo, así como de la clase á que correspondan; letra y número de orden con que figuran en nómina, cuyos extremos constan en la nominilla ó papeletas de cobro, consignando también

el número y clase de las cédulas personales y el punto y fecha con que fueron expedidas.

7.ª Los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfruten, de las papeletas de cobro ó nominillas y de las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanas, y punto donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones estamparán la declaración de no percibir ningún otro haber ó asignación de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican.

8.ª Las expresadas certificaciones se presentarán suscritas por los interesados, consignando en la parte superior la clase, letra del primer apellido y número con que figuran en nómina, según consta de las papeletas de cobro ó nominillas. Cuando no sepan firmar, lo hará á su ruego y presencia otro de la misma clase, expresando la á que pertenezca, letra y número de la nominilla, los pormenores de la cédula personal y su domicilio.

9.ª No se admitirán las fes ó certificaciones que se presenten con fecha anterior al 25 del actual.

10. En los mismos términos, y con iguales formalidades, pasarán la revista los administradores subalternos de Rentas estancadas en esta provincia á los individuos que perciben sus haberes por sus oficinas, remitiendo á esta intervención, dentro de los 16 primeros días del mes próximo, los justificantes de revista con una relación individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos, á cuyo efecto señalarán los días en que deban presentarse, que en ningún caso excederán de 10.

11. Dentro del mismo plazo de 16 días deberán los Alcaldes dirigir á esta intervención, con relación individual, los documentos justificativos de revista, en los que se expresará por certificación al dorso su residencia y todos los demás requisitos que determinan los párrafos anteriores, cuidando de consignar el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho, cédula, diploma ó certificación porque les fué concedida, y la clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir.

12. Con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden de 22 de Agosto de 1855, se suspenderá el pago á los individuos que tanto en la capital como fuera de ella, no acrediten su legítimo derecho al percibo de los haberes que disfrutan en los plazos que quedan señalados, cuya suspensión alcanzará también á los que no se presenten á la revista ó no avisen con oportunidad hallarse imposibilitados físicamente para verificarlo.

Madrid 20 de Diciembre de 1881.—El Jefe de la intervención, Jovito Riestra.

D. Tomás Pareja é Higinio, Alcalde constitucional de la villa de Pinto.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 á 1881, por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 2 del mes de Enero del año de 1882, á la hora de las doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, debiendo te

ner entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escritura y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designará continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Núm. 25 de orden. D. Valentín Batres Serrano.—Una tierra en el camino de los Hornos, de haber tres fanegas: linda Oriente con otra de los herederos de D. Manuel Zapatero, Mediodía, Poniente y Norte con la de Felipe Carrero, clasificada de cuarta clase, y su líquido imponible de 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 67. D. Pedro Díaz Perez.—Una tierra en Valdegrima, de haber tres fanegas de quinta clase, que linda Oriente y Mediodía con un erial, Poniente y Norte con tierras de D. Mateo Lorenzo: su líquido imponible 9 pesetas; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 108. D. Francisco Guijarro.—Un parador posada en la carretera general de Cádiz y pago de la Mechina, que linda Oriente dicha carretera, Mediodía camino del Sr. Marqués viudo de Salas, Poniente Julian Fernandez Carrasco, y Norte el mismo: su líquido imponible 100 pesetas y 25 céntimos; capitalizada en 1.662 pesetas.

Núm. 152. D. Félix Martín Fernandez de Soto.—Una tierra en los Trasonados, de haber tres fanegas de tercera clase, que linda Oriente otra de Manuel Lebron, Mediodía Remigio Serrano, Saliente D. Mateo Lorenzo, y Norte D. Estéban Fernandez de Soto: su líquido imponible 32 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 716 pesetas 66 céntimos.

Otra tierra en Valdelacasa, de haber cuatro fanegas y seis celemines de cuarta clase, que linda Oriente otra de los herederos de Doña Teresa de Toro, Norte los de Eusebio Batres, y Saliente y Mediodía el mismo D. Félix Martín: su líquido imponible 28 pesetas; capitalizada en 622 pesetas 33 céntimos.

Núm. 189. Doña Juliana Perez Batres.—Una tierra en los Yesares, de haber tres fanegas de quinta clase, que linda Oriente Pedro Batres, Mediodía herederos de D. Francisco Ortiz de Lanzagorta, Poniente el camino de Valdecanto; y Norte vereda de Valde-launquera: su líquido imponible 9 pesetas; capitalizada en 200 pesetas.

Otra tierra en la Loba Alta, de haber una fanega seis celemines de cuarta clase, que linda Oriente y Mediodía Cayetano Granados, Poniente Lucas de Orozco, y Norte Marqués de Navahermosa: su líquido imponible 9 pesetas 50 céntimos; su capitalización 211 pesetas 33 céntimos.

Otra tierra en Torregrillos, de haber dos fanegas de tercera clase, que linda Oriente Doña Manuela Batres, Mediodía D. Mateo Lorenzo, Saliente Sr. Soriano, y Norte herederos de Vicente Galdo: su líquido imponible 21 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 418 pesetas.

Núm. 215. D. Anastasio Ruiz.—Una casa en la calle Pasadizo de la Plaza, sin número, que linda Oriente partición de la misma, Mediodía el Pasadizo, Poniente casa del Sr. Conde de la Concepción, y Norte otra de María de los Santos Cejuela: su líquido imponible 18 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 308 pesetas 50 céntimos.

Núm. 225. D. Manuel Salgado.—Una casa en la calle Grande, núm. 9 duplicado, que linda Oriente otra de Rufina Romano, Mediodía la calle, Poniente partición de Tomás Fernandez, y Norte Emeterio Carrero: su líquido imponible 33 pesetas; capitalizada en 550 pesetas.

Núm. 269. D. Fructuoso Aguado.—Una tierra en Pellejeros, de dos fanegas de tercera clase, que linda Oriente otra de Tomás Delleito, Poniente y Norte Bernardino Banavente, y Mediodía el camino: su líquido imponible 21 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 418 pesetas.

Núm. 271. D. Eduardo Alvarez Quiñones.—Una viña en las cuevas, de haber dos aranzadas de tercera clase, que linda Oriente Juan Leon, Mediodía los herederos de D. José Rebolledo, Poniente los de Pablo Rubio, y Norte Doña Cecilia Gomez Pereda: su líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 555 pesetas 67 céntimos.

Núm. 363. D. Julian de Francisco.—Una tierra en Carrosegovia, de haber seis celemines de tercera clase, que linda Oriente y Mediodía otra de D. Juan de Francisco Poniente, y Nor-

te otra de Eustaquio Fernandez: su líquido imponible 5 pesetas 50 céntimos; capitalizada 122 pesetas 33 céntimos.

Núm. 366. D. Gumersindo de Francisco.—Una tierra en Carrosegovia, de haber tres fanegas de tercera clase, que linda Oriente Antonio Sacristan, Mediodía confronta la vereda del cerro Redondo, al Norte linda tierra de los herederos de Julian de Francisco, y Poniente D. Pedro Fernandez: su líquido imponible 32 pesetas y 25 céntimos; capitalizada 716 pesetas 66 céntimos.

Núm. 424. D. Juan de Francisco (sus herederos).—Una viña en Valdecantos, de haber cinco aranzadas de segunda clase, que linda Oriente con otra de Doña Cecelia Gomez Pereda, y Norte el Espesillo: su líquido imponible es 125 pesetas; capitalizada en 2.778 pesetas.

Núm. 428. D. Joaquin Hurtado Alonso.—Una tierra en Fuente Arenosa, de haber tres fanegas de tercera clase, que linda por Oriente otra de Manuel Sacristan, Mediodía la Capellania del Norro, Poniente Manuel Fernandez, y Norte Patricio Martín: su líquido imponible 32 pesetas y 25 céntimos; capitalizada en 716 pesetas 66 céntimos.

Núm. 442. D. Vicente Linares.—Una tierra en el Postiguillo, de haber 14 fanegas de tercera y cuarta clase, que linda Oriente D. Mateo Sanchez; y Mediodía Francisco Guijarro: su líquido imponible 114 pesetas; capitalizada en 2.500 pesetas.

Núm. 447. Doña Francisca Monzon Montero.—Una tierra en Valdeparaiso, de haber dos fanegas de cuarta clase, que linda Oriente D. Estéban Fernandez de Soto, Mediodía Cayetano Granados, Norte una vereda, y Poniente Sr. Marqués de Navahermosa: su líquido imponible 12 pesetas y 50 céntimos; capitalizada en 278 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Pinto á 12 de Diciembre de 1881.—El Alcalde constitucional, Tomás Pareja.—Por su mandado, el Comisionado, Francisco de Paula Escalante.

D. Francisco García Muñoz, Alcalde constitucional de Valdaracete.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 á 1881, por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 2 del mes de Enero del año de 1882, á la hora de las diez á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designará continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 87 de orden. D. Leon Gonzalez.—Una tierra zumacar en este término y sitio de la Cruz de Carmona, de haber dos fanegas y cuatro celemines: linda Saliente camino, Mediodía Pedro Antonio García, Poniente y Norte Nicasio Martínez; capitalizada en 898 pesetas 67 céntimos.

Núm. 93. D. Pedro Gordillo.—Una casa en esta población, calle de Valdoro, número

5: linda derecha y espalda Hilario Navarro, é izquierda Joaquin Campeño; capitalizada en 116 pesetas 50 céntimos.

Núm. 94. D. Leon Gonzalez Trigo.—Una casa en esta población, en la Travesía de Valdoro, núm. 5: linda derecha Cayetano Campeño; izquierda y espalda Agapito Huelves; capitalizada en 216 pesetas 50 céntimos.

Núm. 95. D. Jesus Gonzalez, su viuda.—Una casa en esta población, calle de Villarejo, núm. 1: linda por todos lados Julian Porro; capitalizada en 583 pesetas 50 céntimos.

Núm. 102. D. Julian Gonzalez (herederos).—Una viña en este término, sitio de las Tapias, de haber una fanega: linda Saliente Manuel San, Mediodía Manuel Ventura, Poniente Primitivo Cuesta, y Norte Manuel Porro; capitalizada en 222 pesetas 33 céntimos.

Núm. 125. D. Tomás García.—Una tierra en este término, sitio del Bado de los Esparteros, de haber cinco fanegas: linda Saliente Julian Porro, Mediodía y Norte Bruno Trapero, y Poniente senda del Cerro Mateo; capitalizada en 335 pesetas 33 céntimos.

Núm. 168. D. Jerónimo Iglesias (herederos).—Una tierra de haber tres celemines con un olivo, en el sitio de Valrobledo; capitalizada en 39 pesetas.

Núm. 216. D. Antonio Montes Madriles.—Una casa en esta población en la Travesía del Valdeoro, núm. 4: linda derecha Cayetano Campeño, izquierda el Estado, y espalda Maria Navarro; capitalizada en 458 pesetas 50 céntimos.

Núm. 248. Doña María Moreno (herederos).—Una casa en esta población en la calle de la Tercia, núm. 7: linda derecha Pedro Antonio García, izquierda Jorge Gutierrez, y espalda Pio Monjas; capitalizada en 533 pesetas 50 céntimos.

Núm. 251. D. Pablo Montes.—Media casa en esta población, calle de San Juan, número 12: linda Clemente Perez, izquierda José Lopez, y espalda Balbina Comendador; capitalizada en 216 pesetas 50 céntimos.

Núm. 270. D. Pedro Navarro (herederos).—Un olivar en este término sitio de Bacia-Bacas, de haber ocho celemines: linda Saliente, Poniente y Norte camino, y Mediodía D. Antonio Mayorga; capitalizada en 335 pesetas 33 céntimos.

Núm. 274. D. José Agustín Navarro (herederos).—Una casa en esta población, calle de Rumbales, núm. 3: linda derecha Nicasio Martínez, izquierda Manuel Mondéjar, y espalda Rondilla; capitalizada en 1.166 pesetas 75 céntimos.

Núm. 281. Doña Josefa Peñas (herederos).—Una tierra en este término, sitio de la Fuente del Pizar, de haber siete fanegas: linda Saliente Antonio Porro; Mediodía Diego Paniagua, herederos, Poniente Cerro, y Norte Francisco García; capitalizada en 350 pesetas.

Núm. 324. D. Canuto Trapero (herederos).—Una casa en esta población, calle del Horno, núm. 3: linda derecha Maria Fernandez, izquierda y espalda Primitivo Cuesta; capitalizada en 383 pesetas 50 céntimos.

Núm. 331. Doña María del Carmen Vazquez (herederos).—Una tierra en este término de la Cruz de la Chiquita, de haber tres fanegas: linda Saliente Juan Antonio Cuesta, Mediodía Timoteo García Porro, Poniente Julian García Porro, y Norte camino; capitalizada en 1.159 pesetas.

Núm. 363. D. Nicomedes Cuesta.—Una viña en este término, sitio de la Fuente Colorada, de haber nueve celemines: linda Saliente Eugenio Ayuso herederos, Mediodía Félix Ayuso herederos, Poniente Félix Ayuso herederos, y Norte herederos de Hozollo; capitalizada en 622 pesetas 33 céntimos.

Núm. 399. D. Epifanio García Fraile.—Una viña en este término, sitio de la Nava, de haber una fanega y seis celemines: linda Saliente Francisco Gonzalez, Mediodía Andrés García Orujo, Poniente Cerros concejiles, y Norte José Domingo herederos; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 419. D. Félix Muñoz (herederos).—Una viña en este término, sitio del camino de Villarejo, de haber nueve fanegas y dos celemines: linda Saliente Valentín Perez, Mediodía Francisco Alcázar, Poniente Marcelino Domingo, y Norte Juan Nuño; capitalizada en 7.611 pesetas 33 céntimos.

Núm. 450. D. Cándido Panadero (herederos).—Una viña en este término, sitio de Valdehijados con 500 cepas y 50 olivos en dos fanegas de cabida: linda Saliente Felipe Alonso, Mediodía Domingo Tolosa, Poniente Domingo Tolosa, y Norte Francisco Polo; capitalizada en 961 pesetas 33 céntimos.

Núm. 478. D. Saturno Serna (herederos).—Una viña en este término, sitio de la Fuente Colorada, de haber ocho celemines: linda Saliente Dionisio Alcázar, Mediodía Anselmo Fraile herederos, Poniente herederos de Hozollo, y Norte camino; capitalizada en 555 pesetas 67 céntimos.

Núm. 485. D. Domingo Tolosa (herederos).—Una viña en este término, sitio de la Nava, de haber dos fanegas y seis celemines:

linda Saliente Francisco Sanchez, Mediodía Eusebio Domingo, Poniente Fermín García Fraile, y Norte Anastasio García Fila; capitalizada en 439 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores, que ántes de verificarse la subasta, pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Valdaracete á 12 de Diciembre de 1881.—El Alcalde constitucional, Francisco García.—Por su mandado, el Comisionado, Martelino Maroto.

Administración económica de Segovia.

Negociado de Propiedades.

Ignorándose la residencia actual de D. Dionisio Camacho, que habitó en Madrid, calle de Meson de Paredes, número 69, piso 3.º derecha, he dispuesto requerir al mismo ó sus herederos por medio del presente edicto, para que en término de 30 días se presenten en esta Administración á fin de notificárles la resolución dictada por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, relativa á una denuncia hecha por expresado Camacho, la cual fué comunicada por dicho centro en 28 de Noviembre último. Segovia 19 de Diciembre de 1881.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Congreso.

Copia certificada.—Sentencia.—En la villa de Madrid, á 30 de Setiembre de 1881, el Sr. D. Mariano Fonseca y Lopez Vinuesa, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, habiendo visto los presentes autos civiles ordinarios á instancia de Don José Lozano, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Angel Calvo, contra D. Francisco Rodriguez, representado por el suyo D. Ignacio de Santiago y Sanchez, el Sr. Promotor fiscal y D. Bartolomé Varela que se encuentra declarado rebelde, sobre tercera de dominio á ciertos bienes embargados en causa seguida contra el último.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercera de dominio entablada por Don José Lozano, y por lo tanto absuelvo de la demanda á D. Francisco Rodriguez, D. Bartolomé Varela y ministerio público, por el interés que respectivamente en el juicio representan.

Así por esta mi sentencia, sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Fonseca.

Es copia conforme con el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de su razon, de que certifico y á que me remito; y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la sala y por la ausencia y rebeldía de D. Bartolomé Varela y Fernandez, la expido y firmo en Madrid á 22 de Diciembre de 1881.—Licenciado, Hilario M. Gonzalez y Torres. 61

Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación.

Habiéndose resuelto por Real orden, fecha de ayer, que esta Subsecretaría introduzca algunas reformas en el uniforme designado para los agentes de orden público en provincias, se suspende hasta nuevo aviso la subasta que debía celebrarse el 29 del mes corriente para la contrata de 500 uniformes y 200 capotes. Madrid 21 de Diciembre de 1881.—El Subsecretario, Joaquin Gonzalez Fiori.